

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora y por tanto Representante Legal del Hospital Nacional de la Mujer “Doctora María Isabel Rodríguez”, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

calidad que compruebo por medio de **a)** Acuerdo Numero Un Mil Seiscientos Setenta y tres, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día **once de noviembre de dos mil quince**; Registrado bajo la **Unidad Presupuestaria** CERO UNO–Dirección y Administración Institucional; **Línea de Trabajo** CERO UNO Dirección Superior y Administración y Código Presupuestario DOS CERO UNO CINCO TRES DOS CERO TRES TRES CERO UNO CERO UNO DOS UNO UNO CINCO UNO UNO CERO UNO, en el cual consta que se acordó nombrarme en Propiedad y por Ley de Salarios como Director Médico Hospital Especializado; dicho acuerdo está fundamentado en el Art. dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil quince, Decreto Legislativo Ochocientos Sesenta y Siete, publicado en el Diario Oficial Numero Doscientos Veintinueve, Tomo Cuatrocientos Cinco, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce; **b)** Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en el cual se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez representante legal, y está facultada para representarla judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar



contratos como el presente, y por otra parte el señor **OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON,**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] tal como lo acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad esta facultado para otorgar poderes como el que se me confiere. **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, el día cinco de marzo de dos mil quince, al numero SESENTA Y DOS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el dieciocho de febrero de dos mil quince, se eligio Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un periodo de tres años, periodo que esta vigente, y **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Carlos

Contrato N° 9/2016

Solicitud de Cotización N° 1/2016(R+1)

“Arrendamiento mensual de tanque criogenico, marca taylor wharton 3000, modelo vt-3000, serie no. E3005, capacitado para almacenar 3000 galones de oxigeno liquido, equipado con vaporizador ambiental, sistema de control de presion (presurizador y economizador) control hospitalario, equipo de telemetria para medicion y sistema de seguridad, para el año 2016”  
 Fondos Propios

Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, ante los oficios de la Notaria Silvia Estrella Nasser Escobar, en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil quince, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día trece de abril de dos mil quince, al Número CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente; y en los caracteres antes mencionados **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Contar con un tanque criogénico con capacidad para almacenar 3000 galones de oxigeno liquido en forma segura y oportuna, las 24 horas del día, los 365 días del año, a efecto de garantizar el abastecimiento continuo para la atención de pacientes madre/hijo con patologías graves atendidas en el Hospital Nacional de la mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”.El Contratista se obliga a suministrar, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATA DA	U/ M	VALOR UNITARIO (DOLARES)	VALOR TOTAL (DOLARES)
1	ARRENDAMIENTO MENSUAL DE TANQUE CRIOGENICO, MARCA TAYLOR WHARTON 3000, MODELO VT-3000, SERIE No. E3005, CAPACITADO PARA ALMACENAR 3000 GALONES DE OXIGENO LIQUIDO, EQUIPADO CON VAPORIZADOR AMBIENTAL, SISTEMA DE CONTROL DE PRESION (PRESURIZADOR Y ECONOMIZADOR) CONTROL HOSPITALARIO, EQUIPO DE TELEMETRIA PARA MEDICION Y SISTEMA DE SEGURIDAD, PARA EL AÑO 2016.  <b>OFRECEN:</b> ALQUILER TANQUE CRIOGENICO 3000 GALONES.	12	MES	\$ 750.00	\$ 9,000.00
<b>TOTAL CONTRATADO</b>				<b>\$ 9,000.00</b>	

El suministro será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que

“Arrendamiento mensual de tanque criogenico, marca taylor wharton 3000, modelo vt-3000, serie no. E3005, capacitado para almacenar 3000 galones de oxigeno liquido, equipado con vaporizador ambiental, sistema de control de presion (presurizador y economizador) control hospitalario, equipo de telemetria para medicion y sistema de seguridad, para el año 2016”  
Fondos Propios

razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y sus reformas, por las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización N° 1/2016 (R+1), las disposiciones del Derecho Común y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** términos de referencia de la presente contratación; **b)** Las Bases de la Solicitud de Cotización **c)** Las adendas, si las hubiese; **d)** La oferta del contratista; **e)** La adjudicación respectiva **f)** Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **NUEVE MIL DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 9,000.00)** los cuales serán cancelados con **FONDOS PROPIOS** y que el Hospital Nacional de la Mujer “Dra. Maria Isabel Rodriguez” pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I VA). **CLAUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE EL SERVICIO:** ALQUILER TANQUE CRIOGENICO 3000 GALONES, MARCA TAYLOR WHARTON, MODELO VT-3000, NUMERO DE SERIE No. E3005, CAPACITADO PARA ALMACENAR 3,000 GALONES DE OXIGENO LIQUIDO, EQUIPADO CON VAPORIZADOR AMBIENTAL DE 5000 PIES CUBICOS DE OXIGENO GASEOSO, SISTEMA DE CONTROL DE PRESION (PRESURIZADOR Y ECONOMIZADOR) CONTROL HOSPITALARIO, EQUIPO DE TELEMETRIA PARA MEDICION Y SISTEMA DE SEGURIDAD. **OBJETIVO:** Contar con un tanque criogénico con capacidad para almacenar 3000 galones de oxigeno liquido en forma segura y oportuna, las 24 horas del día, los 365 días del año, a efecto de garantizar el abastecimiento continuo para la atención de pacientes madre/hijo con

patologías graves atendidas en el Hospital Nacional de la mujer. **ALCANCE:** El suministro del Arrendamiento del tanque criogénico es necesario para almacenar oxígeno líquido, el cual es imprescindible para realizar terapias respiratorias, ventilación de pacientes adultos en la UCI y soporte de vida de neonatos en UCIN, Recién Nacidos Intermedios, sala de Operaciones, y en los servicios hospitalarios que conforman el Hospital Nacional de la mujer. El arrendamiento será suministrado de acuerdo a las siguientes condiciones: El Tanque deberá ser colocado y llenado, en las Instalaciones del hospital Ubicado en **Quinta María, final 25 Avenida Sur y Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador.**

**CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO DEL ARRENDAMIENTO DEL TANQUE CRIOGENICO.**

El contratista, se obliga a proporcionar el arrendamiento del tanque criogénico, bajo los términos siguientes: 1) Suministrar el servicio de arrendamiento de un tanque criogénico con capacidad para almacenar tres mil galones de oxígeno líquido, en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”. 2) El tanque criogénico deberá soportar temperaturas de -183 0 C. y los efectos de expansión y contracción correspondientes, además deberá contar con sistema de aislamiento térmico triple. 3) En caso de presentarse incidentes en el tanque criogénico, que generen fuga del oxígeno líquido, por daños o fallas del sistema y que éstas sean atribuible al contratista, ya sea en el proceso de carga o después que se realice, cualquier alarma por dichas cargas, éste estará obligado a responder a la notificación que haga el Hospital en un periodo no mayor de tres a seis horas, debiendo reponer la cantidad de oxígeno líquido perdido y a realizar los trabajos de reparación que fueren necesario para reactivar el servicio. En todo caso dichos trabajos deberán ser efectuados en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva y entregar Reporte de Mantenimiento el cual será recibido por el personal de oxígeno o el Jefe de Oxígeno para dar por recibido el trabajo. 4) Brindar mantenimiento preventivo y correctivo al Tanque criogénico y sus conexiones. Los gastos que resulten por el mantenimiento preventivo y correctivo, así como la sustitución de

accesorios del tanque deberán ser suministrador por el contratista. Salvo cuando estos sean causados por negligencia, maltrato o mal uso por parte del personal del Hospital, pues en estos casos será el Hospital, el responsable de cubrir los gastos, que incurra en la reparación respectiva. 5) Brindar asesoría técnica al personal del Hospital en cuanto a las normas relativas al uso, seguridad y manejo de gases a presión en cumplimiento de las normas establecidas para el uso y manejo de gases a presión. **REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA ADQUISICION DEL SERVICIO. DOCUMENTOS:** **a)** Nota emitida por el Representante Legal donde se comprometa a cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas del suministro. **b)** Nota emitida por el Representante Legal donde se comprometa a brindar mantenimiento preventivo y correctivo al tanque criogénico, así también en brindar asesoría técnica en el manejo de dicha estación. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a)** Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera y quinta del Presente contrato; **b)** El contratista suministrara el servicio, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en las Especificaciones Técnicas de la Solicitud de Cotización y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** El suministro del servicio deberá ser realizado en los plazos indicados en la Solicitud de Cotización; pudiéndose pactar modificaciones en los plazos de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Quinta; **d)** El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional de la mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, **e)** El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; **f)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte de EL HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN**

"Arrendamiento mensual de tanque criogenico, marca taylor wharton 3000, modelo vt-3000, serie no. E3005, capacitado para almacenar 3000 galones de oxigeno liquido, equipado con vaporizador ambiental, sistema de control de presion (presurizador y economizador) control hospitalario, equipo de telemetria para medicion y sistema de seguridad, para el año 2016"  
Fondos Propios

**DEL SERVICIO:** El contratista se obliga al **"ARRENDAMIENTO MENSUAL DE TANQUE CRIOGENICO, MARCA TAYLOR WHARTON 3000, MODELO VT-3000, SERIE No. E3005, CAPACITADO PARA ALMACENAR 3000 GALONES DE OXIGENO LIQUIDO, EQUIPADO CON VAPORIZADOR AMBIENTAL, SISTEMA DE CONTROL DE PRESION (PRESURIZADOR Y ECONOMIZADOR) CONTROL HOSPITALARIO, EQUIPO DE TELEMETRIA PARA MEDICION Y SISTEMA DE SEGURIDAD, PARA EL AÑO 2016"**, deberá proporcionarse en el período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2016. Cuando el contrato no este legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el servicio, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después de que el Hospital a través de la UACI, lo solicite por escrito. Dicho anticipo será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el servicio y consistirá en presentarse a suministrar el servicio en la hora y fecha que el Hospital le señale, a efecto de que se brinde el servicio contratado. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional (UFI), pagará a la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** (Gran Empresa) el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, por cada mes de servicio, en un plazo de **SESENTA DÍAS POSTERIORES** a la recepción y emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a mas tardar **TRES DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez" y deberán expresar lo siguiente: **Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 1/2016 (R+1). Contrato N° 9/2016. Fondos Propios. Descripción del Servicio. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. Mes de Prestación del Servicio. Precio Total. N° de Compromiso Presupuestario.**



**Retención del 1% IVA.** Presentar garantía de acuerdo al Modelo del anexo N° 1, para evitar retrasos en el pago. **RETENCIÓN** En virtud de que el Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. Las facturas deberán venir a nombre del Hospital Nacional de la Mujer "María Isabel Rodríguez". Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción de los servicios contratados y evitar atrasos en los pagos. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2016-3203-3-0202-21-2-54316**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA:** El contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de el Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,800.00)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual **permanecerá vigente a partir del primero de enero de 2016 hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato** y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. **b)** Cuando el Contratista no

cumpla con lo establecido en las presentes Bases de la Solicitud de Cotización y demás cláusulas contractuales. **c)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Esta garantía deberá ser emitida en Dólares de los Estados Unidos de América, asimismo deberá ser presentada en la UACI, dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato del HOSPITAL; para su posterior revisión por parte de la UACI y la unidad Jurídica. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

**ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** La Administración del contrato será designada a la **Licda. Ester Noemí Guadron Montes, Jefe de la Unidad de Oxígeno**, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la reforma del Art. 82 Bis de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, **Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)** y en lo que no contradiga a la normativa anterior, se aplicaran los **PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS**, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital y asimismo deberá dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), Unidad de asesoría jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (**UFI**) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. **Responsabilidades de la Administradora de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se

emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO:** Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los **TRES DIAS HABILES** siguientes a la fecha de la verificación. Una vez agotada la vía del arreglo directo, si EL CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO:** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección,

sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. Maria Isabel Rodriguez” en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE CONTRATO.** El HOSPITAL, podrá acordar la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por cusa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por la titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la

caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Fianza de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio de la Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las fianzas que tuvieren en su Poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de

Contrato N° 9/2016

Solicitud de Cotización N° 1/2016(R+1)

"Arrendamiento mensual de tanque criogenico, marca taylor wharton 3000, modelo vt-3000, serie no. E3005, capacitado para almacenar 3000 galones de oxigeno liquido, equipado con vaporizador ambiental, sistema de control de presion (presurizador y economizador) control hospitalario, equipo de telemetria para medicion y sistema de seguridad, para el año 2016"  
Fondos Propios

las citadas fianzas. **CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital; pero la fecha programada para la entrega por parte del contratista no podrá exceder el año fiscal; es decir del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Quinta María Luisa final 25 avenida Sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita S.S.** y el CONTRATISTA en **25 Avenida Norte N° 1,080 Edificio Oxgas Colonia Médica Zona 8, San Salvador, El Salvador.** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consentes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

  
  
DRA. ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA  
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"

  
  
ING. OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

13

  


13

Contrato N° 9/2016

Solicitud de Cotización N° 1/2016(R+1)

"Arrendamiento mensual de tanque criogenico, marca taylor wharton 3000, modelo vt-3000, serie no. E3005, capacitado para almacenar 3000 galones de oxigeno liquido, equipado con vaporizador ambiental, sistema de control de presion (presurizador y economizador) control hospitalario, equipo de telemetria para medicion y sistema de seguridad, para el año 2016"  
Fondos Propios

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintitres de diciembre de dos mil quince, Ante Mi, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**, Notario

[REDACTED] comparecen los señores: **ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA** [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en nombre y representación en su calidad de Directora y por tanto Representante Legal del Hospital Nacional de la Mujer "Doctora Maria Isabel Rodríguez", en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, y quien en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "EL HOSPITAL" con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED]

\* calidad que comprueba por medio de **a)** Acuerdo Numero Un Mil Seiscientos Setenta y tres, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día **once de noviembre de dos mil quince**; Registrado bajo la **Unidad Presupuestaria** CERO UNO–Dirección y Administración Institucional; **Línea de Trabajo** CERO UNO Dirección Superior y Administración y Código Presupuestario DOS CERO UNO CINCO TRES DOS CERO TRES TRES CERO UNO CERO UNO DOS UNO UNO CINCO UNO UNO CERO UNO, en el cual consta que se acordó nombrarla en Propiedad y por Ley de Salarios como Director Médico Hospital Especializado; dicho acuerdo está fundamentado en el Art. dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil quince, Decreto Legislativo Ochocientos Sesenta y Siete, publicado en el Diario Oficial Numero Doscientos Veintinueve, Tomo Cuatrocientos Cinco, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce; **b)** Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en el cual se expresa que cada Hospital Nacional



Contrato N° 9/2016

Solicitud de Cotización N° 1/2016(R+1)

"Arrendamiento mensual de tanque criogenico, marca taylor wharton 3000, modelo vt-3000, serie no. E3005, capacitado para almacenar 3000 galones de oxigeno liquido, equipado con vaporizador ambiental, sistema de control de presion (presurizador y economizador) control hospitalario, equipo de telemetria para medicion y sistema de seguridad, para el año 2016"

Fondos Propios

tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por la otra el señor **OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON,** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] como lo acredita con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Naova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad esta facultado para otorgar poderes como el que se me confiere. **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, el dia cinco de marzo de dos mil quince, al numero SESENTA Y DOS



del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el dieciocho de febrero de dos mil quince, se eligio Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un periodo de tres años, periodo que esta vigente, y **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, ante los oficios de la Notaria Silvia Estrella Nasser Escobar, en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil quince, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día trece de abril de dos mil quince, al Número CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por lo cual esta facultado para otorgar actos como el presente; y en los caracteres en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO NÚMERO NUEVE/DOS MIL DIECISEIS**, que ampara el “**ARRENDAMIENTO MENSUAL DE TANQUE CRIOGENICO, MARCA TAYLOR WHARTON 3000, MODELO VT-3000, SERIE No. E3005, CAPACITADO PARA ALMACENAR 3000 GALONES DE OXIGENO LIQUIDO, EQUIPADO CON VAPORIZADOR AMBIENTAL, SISTEMA DE CONTROL DE PRESION (PRESURIZADOR Y ECONOMIZADOR) CONTROL HOSPITALARIO, EQUIPO DE TELEMETRIA PARA MEDICION Y SISTEMA DE SEGURIDAD, PARA EL AÑO 2016**”, el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **NUEVE MIL DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 9,000.00)** los cuales serán cancelados con Fondos Propios, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son

Contrato N° 9/2016

Solicitud de Cotización N° 1/2016(R+1)

"Arrendamiento mensual de tanque criogenico, marca taylor wharton 3000, modelo vt-3000, serie no. E3005, capacitado para almacenar 3000 galones de oxigeno liquido, equipado con vaporizador ambiental, sistema de control de presion (presurizador y economizador) control hospitalario, equipo de telemetria para medicion y sistema de seguridad, para el año 2016"  
Fondos Propios

**AUTENTICAS** por haber sido puesta en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **tres** hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**-



**DRA. ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA**  
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



**ING. OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON**  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

¶